

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 1 DE DICIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,506

## Sección A

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 394-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 23 Oct. 2017

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

**CONSIDERANDO:** Que mediante PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016 y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

### **SUMARIO**

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Acuerdos Nos. 394-2017, 395-2017, 396-2017

A. 1-15

**PODER EJECUTIVO**

Decreto Ejecutivo número PCM-084-2017

A. 16-19

**AVANCE**

A. 20

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

**CONSIDERANDO:** Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivos PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO**

**CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN MIRAFLORES-DISTRITO DE GUANGOLOLO 2, MUNICIPIO DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. N° 064 -2017.**

**NOSOTROS: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de Marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: **“LA SECRETARÍA”**, por una parte y **KELVIN ERNESTO TURCIOS FLORES**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-17482**, actuando en su condición de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA CIMSA, S. DE R.L.** Constituida mediante Instrumento Público Número 53 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio Distrito Central, departamento Francisco Morazán, en fecha 27 de marzo del año 2014, ante los oficios del Notario Público Salvador Navarrete Melghem, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras No. 0479, Sociedad inscrita en el Registro Mercantil No. 21883, Matrícula 2536094 del libro de comerciantes sociales, Centro Asociado Instituto de la Propiedad y en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, inscrita con el No. 22403 Folio 11821; Tomo XX del Libro de Sociedades Mercantiles de la ciudad de Tegucigalpa, con RTN 08019014648417, Permiso de Operación No. 132613 extendido por la Alcaldía Municipal del municipio Distrito Central y quien en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE CUARENTA MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO, PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CÚBICOS (40,641.93 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTE MANZANAS (20MZ), MIRAFLORES-DISTRITO DE GUANGOLOLO 2, MUNICIPIO DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,**

de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras. Según **Decreto Ejecutivo PCM-034-2017**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo PCM-069-2017**, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de Diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de **EL CONTRATISTA** la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de almacenamiento de **CUARENTA MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO, PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CÚBICOS ( 40,641.93 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTE MANZANAS (20MZ)**, la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están en Miraflores-Distrito de Guanololo 2, municipio de Cane, departamento de La Paz, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas Específicas, que se citan a continuación: 1- Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de **DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000 M3)**, hasta un máximo total de **SESENTA MIL METROS CÚBICOS (60,000.00 M3)**, por grupo organizado. 2- La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, **EL CONTRATISTA**, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3- La escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4- La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5- La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibrocompactador en capas de 15 cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado. 6- El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7- **EL CONTRATISTA**,

será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por **LA SECRETARÍA**, como hora máquina. 8- Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a **EL CONTRATISTA**, quien procederá a su inmediata reparación. 9- Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al **EL CONTRATISTA**, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a **EL CONTRATISTA**, para que este reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10- EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a **EL CONTRATISTA**, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11- Queda obligado **EL CONTRATISTA**, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12- Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13- El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a **EL CONTRATISTA**. 14- En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no **EL CONTRATISTA** ni los beneficiarios. 15- Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla **EL CONTRATISTA**, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16- El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17- El grado de



compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración, Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 18- Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19- El Ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje y definidos en relación al Ángulo de reposo del material encontrado. 20- En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21- Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** LA SECRETARÍA, pagará a EL CONTRATISTA las cantidades siguientes: Tractor de Oruga 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos ( Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos ( Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP Dos Mil Cien Lempiras Exactos ( Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00),Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,050.00), Vibrocompactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.1,400.00), se pagará por hora máquina; de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con una capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. LA SECRETARÍA, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario

y de la Economía de Honduras (FIRSA). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA**, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por él mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen éste cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2016, **EL CONTRATISTA**, pagará a LA SECRETARÍA, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO:** Antes de la emisión de la orden de inicio, **EL CONTRATISTA**, presentará a LA SECRETARÍA, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO,** EL CONTRATISTA para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del

monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de Ciento Ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA SECRETARÍA,** recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de esta y dará por escrito a **EL CONTRATISTA**, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, **EL CONTRATISTA**, renuncia a su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a **EL CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, **EL CONTRATISTA**, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de quince (15) días. f) Cuando **EL CONTRATISTA**, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o

en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando **EL CONTRATISTA**, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**. h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que **EL SUPERVISOR** hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que **EL CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente **LA SECRETARÍA** o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. j) En caso de rescisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de **LA SECRETARÍA** por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de **LA SECRETARÍA**, de lo antes señalado, **EL CONTRATISTA**, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso **LA SECRETARÍA**, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMES: EL SUPERVISOR** deberán llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, **EL CONTRATISTA**, deberá refrendar junto con el Supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1- Número de horas máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó. 2- Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana. Y de las observaciones realizadas por escrito por el Supervisor del Proyecto en caso de existir.

**Informe Final EL SUPERVISOR** deberá presentar conciliado con el **CONTRATISTA** un Informe Final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1- Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques. 2- Maquinaria utilizada para compactación

3- Horas máquina para compactación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No. SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,120 de fecha 23 de agosto 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los 07 días del mes de agosto del año 2017. (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, (F) **KELVIN ERNESTO TURCIOS FLORES**, Contratista.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO:** Hacer las Transcripciones de Ley.

**COMUNÍQUESE:**

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

**JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**

Secretario de Estado en los Despachos de

Agricultura y Ganadería

## **Secretaría de Agricultura y Ganadería**

**ACUERDO No. 395-2017**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 Oc.t. 2017

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

**CONSIDERANDO:** Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

**CONSIDERANDO:** Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11,



29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN MIRAFLORES-DISTRITO DE GUANGOLOLO 1, MUNICIPIO DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ No. 065-2017.** NOSOTROS: **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, Casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con Tarjeta de Identidad No. **0501-1956-04221** y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: **“LA SECRETARIA”**, por una parte y **MAXIMINO FLORES AGUILERA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. **0611-1959-00041**, actuando en su condición de Representante Legal de la Constructora IPEC S. de R.L. Constituida mediante Instrumento Público Número 279 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha 12 de agosto del año 2009, ante los oficios del Notario Público Marco Aurelio Castro Hernández, con registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia novecientos sesenta y nueve (969), con Registro Mercantil No.3561, matrícula 2510744 del libro de Comerciantes Sociales, con Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa Número 14642 Folio 7575 Tomo XIX del Libro de Sociedades de la ciudad de Tegucigalpa, con RTN 08019009250504, Permiso de Operación No.133541 extendido por la Alcaldía Municipal del Municipio Distrito Central y quien en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**, hemos convenido en

celebrar como en efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE CINCUENTAY SEIS MIL, DOSCIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA METROS CÚBICOS (56,210.80 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTE MANZANAS (20 MZ) EN MIRAFLORES-DISTRITO DE GUANGOLOLO 1, MUNICIPIO DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras. Según **Decreto Ejecutivo PCM-034-2017**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo PCM-069-2017**, contenido de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de **EL CONTRATISTA** la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de **CINCUENTAY SEIS MIL, DOSCIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA METROS CÚBICOS (56,210.80 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTE MANZANAS (20 MZ)**, la cantidad de embalses se determinará por las

condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en Miraflores-Distrito Guanololo 1, municipio de Cané, departamento de La Paz, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas Específicas, que se citan a continuación: Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000M3), hasta un máximo total de SESENTA MIL METROS CÚBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado.

1- La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, **EL CONTRATISTA**, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal.

2- La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje.

3- La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje.

4- La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibrocompactador en capas de 15 cm. de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado.

5- El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse.

6- **EL CONTRATISTA**, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por LA SECRETARÍA, como hora máquina.

7- Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión

general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a **EL CONTRATISTA**, quien procederá a su inmediata reparación.

8- Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar a **EL CONTRATISTA**, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a **EL CONTRATISTA**, para que éste reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento.

9- El Supervisor tiene la autoridad de reportar a **EL CONTRATISTA**, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo.

10- Queda obligado **EL CONTRATISTA**, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas.

11- Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG.

12- El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a **EL CONTRATISTA**.

13- En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no **EL CONTRATISTA** ni los beneficiarios.

14- Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla **EL CONTRATISTA**, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje.

15- El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo.

16- El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración, las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje.

17- Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el



Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 18- El Ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, y definidos en relación al Ángulo de reposo del material encontrado. 19- En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 20- Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** LA SECRETARÍA, pagará a EL CONTRATISTA las cantidades siguientes: Tractor de Oruga de 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP Dos Mil Cien Lempiras Exactos (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00), Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,050.00), Vibrocompactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.1,400.00), se pagará por hora máquina, de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con una capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. LA SECRETARÍA, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA SECRETARÍA, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un solo pago, de acuerdo al

requerimiento presentado por el mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen este cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2016, EL CONTRATISTA, pagará a LA SECRETARÍA, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato, en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO:** Antes de la emisión de la orden de inicio, EL CONTRATISTA, presentará a LA SECRETARÍA, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO,** EL CONTRATISTA para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada

que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de Ciento Ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. **CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** LA SECRETARÍA, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de ésta y dará por escrito a EL CONTRATISTA, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, EL CONTRATISTA, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a EL CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de las cláusulas convenidas. **c)** Caso Fortuito o Fuerza Mayor. **d)** Cuando por atraso injustificado, EL CONTRATISTA, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. **e)** Cuando EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de quince (15) días. **f)** Cuando EL CONTRATISTA, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. **g)** Cuando EL CONTRATISTA, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los

documentos requeridos en la CLÁUSULA SEPTIMA. **h)** Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que EL SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que EL CONTRATISTA haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. **i)** Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente LA SECRETARÍA o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. **j)** En caso de rescisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de LA SECRETARÍA por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de LA SECRETARÍA, de lo antes señalado, EL CONTRATISTA, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso LA SECRETARÍA, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMES:** EL SUPERVISOR deberán llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, EL CONTRATISTA, deberá refrendar junto con el Supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1- Número de horas maquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó. 2- Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana. Y de las observaciones realizadas por escrito por el Supervisor del Proyecto en caso de existir. **Informe Final EL SUPERVISOR** deberá presentar conciliado con el CONTRATISTA un Informe Final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1- Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques 2- Maquinaria utilizada para compactación 3- Horas máquina para compactación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a

cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 04 días del mes de agosto del año 2017. (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) MAXIMINO FLORES AGUILERA, Contratista.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO:** Hacer las Transcripciones de Ley.

**COMUNÍQUESE:**

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno  
por Delegación del Presidente de la República  
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

**JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**

Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería

## **Secretaría de Agricultura y Ganadería**

**ACUERDO No. 396-2017**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 Oct. 2017

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

**CONSIDERANDO:** Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016 y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

**CONSIDERANDO:** Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación



del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, los Decretos Ejecutivos PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN LA ALDEA FRIJOLARES, MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, N.º. 66-2017.** NOSOTROS: **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: **“LA SECRETARÍA”**, por una parte y **BLANCA PATRICIA HERRERA PONCE**, mayor de edad, Arquitecta, de nacionalidad hondureña, del domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad N.º. **0801-1978-02851**, actuando en su condición de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA SAAC, S.A. DE C.V.** constituida mediante Instrumento Público Número 268 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha 27 de marzo del 2006, ante los oficios de la Notario Público **DELMA CRISTELA LANZA**, inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con Carné N.º. 1970; y en la Honorable Corte Suprema de Justicia con N.º. 1165, Sociedad inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa con N.º. 12084, Folio 6256, Tomo VIII, del Libro de Sociedad, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. con N.º. 68, Tomo 616 de la ciudad de Tegucigalpa, modificado mediante Instrumento Público Número 664 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán en fecha 03 de diciembre del 2011, ante los oficios del Notario Público Salvador Navarrete Melghem, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con Carné N.º. 479; y en la Honorable Corte Suprema de Justicia con N.º. 432, con Registro Mercantil Francisco Morazán Centro, Asociado I.P. N.º. 11851, Matrícula 68698, con RTN 08019006022217,

Permiso de Operación N.º. 139502, extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central y quien en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE CUARENTAY CINCO MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (45,892.54 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS MANZANAS (19.52 MZ) EN LA ALDEA FRIJOLARES, MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el **Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras. Según **Decreto Ejecutivo PCM-034-2017**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo PCM-069-2017**, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de **EL CONTRATISTA** la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de almacenamiento de **CUARENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (45,892.54 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR DIECINUEVE PUNTO**

CINCUENTA Y DOS MANZANAS (19.52 MZ), la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en la aldea Frijolares, municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas, que se citan a continuación: 1- Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000 M3), hasta un máximo total de SESENTA MIL METROS CÚBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado. 2- La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, **EL CONTRATISTA**, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3- La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4- La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5- La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibrocompactador en capas de 15 cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado. 6- El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7- **EL CONTRATISTA**, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por **LA SECRETARÍA**, como hora máquina. 8- Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a **EL CONTRATISTA**, quien procederá a su inmediata reparación. 9- Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al **EL CONTRATISTA**, la remoción

de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a **EL CONTRATISTA**, para que éste reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10- EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a **EL CONTRATISTA**, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11- Queda obligado **EL CONTRATISTA**, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12- Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13- El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a **EL CONTRATISTA**. 14- En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no **EL CONTRATISTA** ni los beneficiarios. 15- Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla **EL CONTRATISTA**, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16- El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17- El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración. Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 18- Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19- El Ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, y definidos en relación al Ángulo de reposo del material encontrado. 20- En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21- Si

se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** LA SECRETARÍA, pagará a EL CONTRATISTA las cantidades siguientes: Tractor de Oruga 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP, Dos Mil Cien Lempiras (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP, Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00), Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 2,050.00), Vibro compactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.1,400.00). Se pagará por hora máquina; de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. LA SECRETARÍA, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA SECRETARÍA, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por él mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen este cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo

establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2017, EL CONTRATISTA, pagará a LA SECRETARÍA, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO:** Antes de la emisión de la orden de inicio, EL CONTRATISTA, presentará a LA SECRETARÍA, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO,** EL CONTRATISTA para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA,** deberá rendir las garantías siguientes: a) **Garantía de Cumplimiento del Contrato,** equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) **Garantía de Calidad,** la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. **CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** LA SECRETARÍA, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de ésta y dará por escrito a EL CONTRATISTA, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una



de las partes, **EL CONTRATISTA**, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a **EL CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: **a)** Mutuo acuerdo entre las Partes. **b)** Incumplimiento de las cláusulas convenidas. **c)** Caso Fortuito o Fuerza Mayor. **d)** Cuando por atraso injustificado, **EL CONTRATISTA**, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de quince (15) días. **f)** Cuando **EL CONTRATISTA**, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. **g)** Cuando **EL CONTRATISTA**, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**. **h)** Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que **EL SUPERVISOR** hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que **EL CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. **i)** Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente **LA SECRETARÍA** o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. **j)** En caso de rescisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de **LA SECRETARÍA** por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de **LA SECRETARÍA**, de lo antes señalado, **EL CONTRATISTA**, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso **LA SECRETARÍA**, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMES: EL SUPERVISOR**, deberá llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, **EL CONTRATISTA**, refrendará junto con el supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1- Número de horas

máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó. 2- Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana y de las observaciones realizadas por escrito por el supervisor del proyecto, en caso de existir. **Informe Final EL SUPERVISOR**, deberá presentar conciliado con **EL CONTRATISTA**, un informe final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1- Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques 2- Maquinaria utilizada para compactación 3- Horas máquina para compactación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No. SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de Agosto del año 2017. (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) BLANCA PATRICIA HERRERA PONCE, Contratista.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo deberá ser Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO:** Hacer las Transcripciones de Ley.

#### COMUNÍQUESE:

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno  
por Delegación del Presidente de la República  
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

**JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-084-2017**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme al Artículo 62 de nuestra Constitución de la República los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que: “El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de invasión del territorio nacional, *perturbación grave de la paz*, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que estuviere reunido, conocerá inmediatamente del Decreto. La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de cuarenta y cinco (45) días por cada vez que se Decrete.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en el Artículo 245 numerales 4, 7 y 16 expresa: “El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General de Estado, son atribuciones: ... Mantener la paz y la seguridad interior de la República... Restringir o suspender el ejercicio de derechos en Consejo de Ministros, con sujeción a lo establecido en esta Constitución... Ejercer el mando en

Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República”.

**CONSIDERANDO:** Que la misma Constitución de la República en el Artículo 272 establece: “Las Fuerzas Armadas de Honduras, son una institución nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Se instituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el orden público y el imperio de la Constitución quienes cooperaran con la Policía Nacional en la conservación del orden público. ...”

**CONSIDERANDO:** Que la magnitud de las acciones violentas y vandálicas que han ejecutado en varias regiones del país, así como la agresión a los ciudadanos pacíficos, las amenazas a estos, el cierre de vías públicas, quema de llantas, y las reiteradas violaciones a la garantías constitucionales de libre circulación, libre tránsito, ponen en peligro la seguridad y la integridad personal de la ciudadanía, con lo cual estas personas rebasan su derecho constitucional a manifestarse libremente y que por lo tanto es necesario y urgente adoptar las medidas para garantizar la seguridad de las personas, mantener el orden público y el estado de derecho.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Policía y Convivencia Social en el Artículo 39 señala que la Policía podrá hacer uso de la fuerza de instrumentos coactivos cuando hayan agotado o fracasado otros procedimientos no violentos, como han sido los reiterados llamados a la cordura, serenidad, comportamiento pacífico, respeto a la propiedad pública y privada y solamente en los casos siguientes: 1. Para hacer cumplir las decisiones y ordenes de los Jueces y demás autoridades; 2. Para impedir la inminente o actual comisión de delitos o infracciones de policía; 3. Para asegurar la captura del que debe ser conducido ante la autoridad; 4. Para vencer la resistencia de quien se oponga a una orden policial legítima que deba cumplirse inmediatamente; 5. ...

6. Para defender a otros de una violencia física o psicológica; 7. Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves; 8. Para asegurar el mantenimiento y restauración del orden público y la pacífica convivencia; y, 9. En general para proteger toda persona víctima de agresión física, violenta o psicológica ”.

**CONSIDERANDO:** Que la misma Ley de Policía y Convivencia Social en el Artículo 51 párrafo tercero establece que la policía podrá disolver a los grupos que protesten en toma de calles, puentes, carreteras, edificios e instalaciones afectando a servicios públicos cuando impidan la libre circulación o el acceso a los mismos si contrarían el orden público, la moral y las buenas costumbres y dañan la propiedad pública y privada.

**CONSIDERANDO:** Que es deber ineludible del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden y la gobernabilidad en la Nación la cual está siendo afectada seriamente por las acciones apuntadas.

**POR TANTO:**

El Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, y en cumplimiento de los Artículos 62, 81, 187, 245 párrafo primero y atribuciones 4, 7 y 16, 248 párrafo tercero, 252 y 272 de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 18, 20, 22 numeral 10; 24, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y demás que la Constitución y las leyes le confieren.

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.** Queda restringida, por un plazo de diez (10) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Garantía estipulada en la Constitución de la República contenida en el Artículo 81. En consecuencia se prohíbe la libre circulación de las personas, prohibición que podrá aplicarse en horario de 6:00 p.m. a 6:00 a.m., en

todo o parte del territorio nacional en atención a los hechos que ocasiona la restricción de esta libertad a recomendación de autoridad competente.

**Se exceptúan:** Los miembros y todo el personal del Tribunal Supremo Electoral, los representantes de los Partidos Políticos, los Observadores nacionales e internacionales, los Comunicadores Sociales acreditados por el Tribunal Supremo Electoral, el transporte de carga, los entes de socorro y emergencia acreditados por su Institución, las ambulancias, el personal médico y de enfermería, los miembros de los cuerpos de seguridad y justicia y altos funcionarios del Estado debidamente identificados por la Policía Nacional, los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, Organismos y Misiones Internacionales debidamente acreditados por la Cancillería de la República y el Comisionado Nacional de Derechos humanos y el personal debidamente autorizado por el mismo.

**ARTÍCULO 2.** Las Fuerzas Armadas, apoyarán conjunta o separadamente cuando la situación así lo requiera, a la Policía Nacional; debiendo poner en ejecución los planes necesarios para mantener el orden y la seguridad de la República y garantizar el ejercicio de los derechos democráticos.

**ARTÍCULO 3.** Se ordena lo siguiente:

1. Detener a toda persona encontrada fuera del horario de circulación establecido, o que de alguna manera sea sospechoso de causar daños a las personas o sus bienes, aquellos que se asocien con el objeto de cometer hechos delictivos o esté en peligro su propia vida. A todo detenido se le leerán sus derechos, asimismo se deberá llevar un registro en cada retén, posta o recinto policial y militar del país, con los datos de identificación de toda persona detenida, motivos, hora de detención, ingreso y salida de la posta o recinto policial o militar, haciendo constar el estado físico del detenido;



2. Toda persona detenida deberá permanecer recluida, por los términos que establece la Constitución y la Ley y serán puestos a la orden de la Fiscalía General de la República cuando corresponda;
3. Proceder al desalojo de toda instalación pública, carreteras, puentes y otras instalaciones públicas y privadas que haya sido tomado por manifestantes o se encuentren personas en su interior realizando actividades prohibidas por la Ley; y,
4. Todas las Secretarías de Estado, Instituciones descentralizadas, desconcentradas y demás órganos del Poder Ejecutivo, deben poner a disposición de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas sin dilación alguna, los medios a su disposición que les sean solicitados para el desarrollo de sus operaciones para el mantenimiento de la seguridad y del orden público.

**ARTICULO 4.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” y debe remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**RICARDO ANTONIO ALVAREZ ARIAS**  
DESIGNADO PRESIDENCIAL Y COORDINADOR  
DEL GABINETE DE GOBERNABILIDAD Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE  
GOBIERNO

**RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

**HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN  
Y DESCENTRALIZACIÓN

**MARIA DOLORES AGÜERO LARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**MIGUEL ANTONIO ZUNIGA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

**ARNALDO CASTILLO FIGUEROA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**RUTILIA DEL SOCORRO CALDERÓN**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR  
LEY

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JULIAN PACHECO TINOCO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**JACOBO PAZ BODDEN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**FREDY DÍAZ ZELAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA

**JOSE ANTONIO GALDAMES FUNES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
ENERGÍA, RECURDOS NATURALES, AMBIENTE Y  
MINAS

**DELIA RIVAS LOBO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

# Avance

## Próxima Edición

1) **DECRETA:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 233-2014, CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA**, para las instalaciones del Proyecto **VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DEL ATLÁNTICO**.

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Civico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

### El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE HERBICIDA

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado Solicitud de Registro de Herbicida.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **UNITED PHOSPHORUS LTD (UPL)**, tendiente a que autorice Renovación del producto de nombre comercial: **FASCINATE 15 SL**, compuesto por los elementos: **15 % GLUFOSINATE AMMONIUM**.

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Toxicidad: **5**

Presentación: **100, 250, 500 (ML); 1, 3.5, 3,785, 4, 5, 19, 20, 200 (LITROS)**

Grupo al que pertenece: **ÁCIDO FOSFÓNICO**

Formulador y país de origen: **UPL LIMITED / INDIA**

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2017  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

1 D. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado Solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **UNITED PHOSPHORUS LTD**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MICROTHIOL SPECIAL 80 WG**, compuesto por los elementos: **80 % SULPHUR**.

Estado Físico: **SÓLIDO**

Toxicidad del Tipo: **4**

Grupo al que pertenece: **ACARICIDA-INORGÁNICO**

Presentaciones: **1, 2, 5, 10, 15, 23, 25, 100, 200, 500 kilogramos: 100, 250, 500, 750, 800, 900, 920 GRAMOS**

Tipo de Formulación: **GRANULADO DISPERSABLE**

Formulador y país de origen: **CEREXAGRI SAS / FRANCIA**

Tipo de uso: **FUNGICIDA, BACTERICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2017  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado Solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **SHARDA CROP CHEM**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FLOSAFEN 25 SL**, compuesto por los elementos: **25 % FOMESAFEN**.

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **SHARDA CROP CHEM LTD. /INDIA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2017  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE RENOVACIÓN DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado Solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, actuando en representación de la empresa **DUWEST HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MIREX-S 0.3 GB**, compuesto por los elementos: **0.30 % SULFLURAMID**.

Grupo al que pertenece: **ORGANOFLUORINA**

Presentación: **250, 500 GRAMOS**

Estado Físico: **SÓLIDO**

Tipo de Formulación: **CEBO GRANULADO**.

Formulador y país de origen: **ATTA - KILL INDUSTRIA E COMERCIO DE DEFENSIVOS AGRÍCOLAS Ltda./ BRASIL**

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2017  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2017.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 395-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de febrero de dos mil diecisiete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-19012016-17**, por el **Abogado JUAN ANTONIO GIRÓN MARTÍNEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAYSANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE HATILLOS 1, HATILLOS 2 Y FAMILIAS UNIDAS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, con domicilio en las comunidades de Hatillos 1, Hatillos 2 y Familias Unidas del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA** y **APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

**RESULTA:** Que la peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.148-2016 de fecha 3 de febrero de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE HATILLOS 1, HATILLOS 2 Y FAMILIAS UNIDAS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013

publicado en fecha 23 de enero de 2014; 26 numeral 2); 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No.410-2016.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE HATILLOS 1, HATILLOS 2 Y FAMILIAS UNIDAS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, con domicilio en las comunidades de Hatillos 1, Hatillos 2 y Familias Unidas del municipio de Choluteca, así mismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE HATILLOS 1, HATILLOS 2 Y FAMILIAS UNIDAS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAYSANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE HATILLOS 1, HATILLOS 2 Y FAMILIAS UNIDAS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de las comunidades de Hatillos 1, Hatillos 2 y Familias Unidas.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio en las comunidades de Hatillos 1, Hatillos 2 y Familias Unidas del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto.

b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de



saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico

y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAYSANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE HATILLOS 1, HATILLOS 2 Y FAMILIAS UNIDAS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAYSANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE HATILLOS 1, HATILLOS 2 Y FAMILIAS UNIDAS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAYSANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE HATILLOS 1, HATILLOS 2 Y FAMILIAS UNIDAS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE HATILLOS 1, HATILLOS 2 Y FAMILIAS UNIDAS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA,

se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE HATILLOS 1, HATILLOS 2 Y FAMILIAS UNIDAS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

1 D. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado Solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ACETOCLOR 90 EC**, compuesto por los elementos: **90% ACETOCLOR**.

Toxicidad de Tipo: **5**

Grupo al que pertenece: **CLOROACETAMIDA**.

**Presentaciones: 100, 250, 500 ML; 1, 3, 5, 10, 20, 200 LITROS.**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **SHANGDONG ZHONGSHI PESTICIDE, CO. LTD/CHINA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2017  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

1 D. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado Solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LANDRIS 8.8 EC**, compuesto por los elementos: **1.60% DE ACETAMIPRID, 7.20% CYPERMETHRIN**.

Toxicidad: **5**

Grupo al que pertenece: **PIRE'TROIDE, NEONICOTINOIDE**.

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

**Tipo de Presentaciones: 1, 3.5, 5, 10, 20, 200 LITROS**

Formulador y país de origen: **PARIJAT INDUSTRIES (INDIA), P.VT. LTD./INDIA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2017  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

1 D. 2017.



**Poder Judicial**  
**Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras Seccional de Letras Seccional de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público en general y para los efectos de ley: **HACE SABER:** Que en fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis, se presentó ante este Despacho de Justicia la Solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por el señor **JUSTINIANO GUILLÉN**, mayor de edad, casado, motorista, hondureño, Tarjeta de Identidad 1603-1692-00139 y de este domicilio, quien solicita la Cancelación y Reposición del siguiente Título Valor denominado Certificado de Depósito con número 0000008375399 por la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 104,000.00), emitido por Sociedad Mercantil denominada BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA), de esta ciudad, actúa como Apoderada Legal del solicitante, la Abogada SARA JANETH ANARIBA BUEZO.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

**NELY SUYAPA ZALDIVAR**  
**SECRETARIA, POR LEY**

1 D. 2017.

**Poder Judicial**

**JUZGADO CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA**  
**0501-2017-02212**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete, el Abogado **CLAUDIO MAURICIO REYES CHÁVEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **OSCAR ARMANDO ZAVALA PERDOMO**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de unos Títulos Valores consistentes en: **a) Certificado de Depósito a Plazo Fijo con número 0000006275729 con saldo actual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.258,422.20); y, b) Certificado de Depósito a Plazo Fijo con número 0000006210643 con saldo actual de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L.826,627.04), ambos emitidos por Banco FICOHSA. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.-**

San Pedro Sula, Cortés, 13 de octubre del 2017.

**ABOG. OSMAN ROBERTO GAMEZ SRIO. ADJUNTO**  
**JUZGADO DE LETRAS CIVIL**

1 D. 2017

- [1] Solicitud: 2017-014392  
[2] Fecha de presentación: 24/03/2017  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: CARMEN YOLANDA CHÁVEZ MIRANDA  
[4.1] Domicilio: BO. ABAJO, MEDIA CUADRA PULPERÍA FRANCIS, VALLE DE ÁNGELES, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.  
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TITITA'S LEATHER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 18  
[8] Protege y distingue: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: LILIAN FILOMENA RIVERA GUZMÁN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2017.  
[12] Reservas: No se protege HECHO A MANO PARA TI.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-014390  
[2] Fecha de presentación: 24/03/2017  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: MARÍA FLORES NÚÑEZ  
[4.1] Domicilio: BARRIO LEMPIRA, 10 CALLE 5 Y 6 AVE. SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAFLORS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 14  
[8] Protege y distingue: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: LILIAN FILOMENA RIVERA GUZMÁN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2017.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2017.



**INSTITUTO HONDUREÑO DE  
SEGURIDAD SOCIAL**

**Aviso de Licitación Pública**

**República de Honduras  
Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)  
Licitación Pública Nacional**

**Contratación de Servicio de Transporte para los  
Empleados del Hospital General de Especialidades y  
Regional del Norte del IHSS**

**LPN N°. 008/2017**

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN N°. 008/2017 a presentar ofertas selladas para la Contratación de los Servicios de Transporte para los Empleados del Hospital General de Especialidades y Hospital Regional del Norte del IHSS.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados deberán obtener los documentos de la presente licitación en la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, ubicada en el Sexto Piso del Edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., previo al pago de Trescientos Lempiras Exactos (L. 300.00) cantidad no reembolsable; mismos que deberán ser cancelados en la Tesorería del IHSS a partir del día **25 de septiembre de 2017**. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)), al igual que en el Portal de Transparencia del IHSS ([www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)). Para consultas o información dirigirse a la Gerencia Administrativa y Financiera, noveno piso del edificio administrativo, por escrito por lo menos quince **(15) días calendario antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.**

Las ofertas deberán ser presentadas en la siguiente dirección: Auditorio del IHSS, 11 piso del Edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M., del día 03 de noviembre de 2017 y ese mismo día a las 10:15 A.M., se celebrará en audiencia pública la apertura de ofertas en presencia de los oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada

por el oferente que acredite su condición mediante carta firmada por el representante legal de la Sociedad Mercantil. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 2% monto total ofertado.

Tegucigalpa, M.D.C., septiembre de 2017

**Dr. Richard Zablah  
Director Ejecutivo Interino  
Instituto Hondureño de Seguridad**

1 D. 2017.

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL**

**AVISO DE DECLARATORIA DE ABANDONO  
DE AERONAVE**

El infrascrito, Secretario Administrativo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en el expediente número 196-16-V, dictó Resolución de fecha veinte (20) de junio del año dos mil diecisiete (2017), en la cual **RESUELVE: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado **DANIEL OSCAR RIVERA MENA**, en representación de la Sociedad Mercantil **CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, contentivo de la solicitud intitulada **"SE DENUNCIA EL ABANDONO DE TRES AERONAVES POR HABER PERDIDO COMUNICACIÓN CON SUS PROPIETARIOS U OPERADORES POR MÁS DE NOVENTA DÍAS Y ENCONTRARSE EN NUESTROS HANGARES SIN EFECTUAR NINGUNA OPERACIÓN Y SIN EL CUIDADO DIRECTO O INDIRECTO DE SU PROPIETARIO U OPERADOR. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER"**, para que continúe con las siguientes acciones previas a declarar el abandono de las aeronaves objeto de las presentes diligencias y que tiene las siguientes características técnicas **I- MATRÍCULA: NA0276, MARCA: PIPER, SERIE: 27-7305091; II- MATRÍCULA: C-FBEB, MARCA: CESSNA, SERIE: 21064102; III- MATRÍCULA: N451MB, MARCA: PIPER PA-31-350, SERIE: 31-8152161. SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil **CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, bajo el requerimiento de las siguientes indicaciones, deberá dar cumplimiento tal y como lo establece

el artículo 175 de la Ley de Aeronáutica Civil a lo siguiente:  
 1. Publicar un aviso por tres (3) días consecutivos en “LA GACETA”, Diario Oficial de la República o en un Diario de circulación nacional; 2. Después de ocho (8) días a partir del último aviso sin que nadie la haya reclamado, hará la declaratoria de abandono mediante Resolución; 3. Se iniciará el procedimiento de subasta; consecuentemente habiéndose iniciado el presente procedimiento a petición de parte, los trámites de las publicaciones de aviso, los gastos deberán ser a cuenta del solicitante de la declaratoria de abandono.  
**TERCERO:** La presente resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa proceda a dar estricto cumplimiento al artículo 175 de la Ley de Aeronáutica Civil referente a la publicación, extendiendo al efecto el aviso el cual será entregado al peticionario para su posterior publicación y se comunique de lo determinado en la presente Resolución a aquellos departamentos que de acuerdo a sus competencias deban conocer de este asunto.

Comayagüela, municipio del Distrito Central, 04 de julio del año 2017.

**ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

30 N., 1 y 2 D. 2017.

—————  
**Poder Judicial**

**AVISO DE MUERTE PRESUNTA**

**Exp. 0501-2013-03035-LCV**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para efectos de la Ley **HACE SABER:** Que en la solicitud de Muerte Presunta, identificada con el número: **0501-2013-03035-LCV**, en este Juzgado con fecha **DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, dictó sentencia definitiva **DECLARANDO:** 1) **CON LUGAR** la Solicitud de Declaratoria de Presunción de Muerte del señor **GERRY ANDY LÓPEZ HERNÁNDEZ**, conocido también como **JERRY ANDY LÓPEZ HERNÁNDEZ**, presentada por la señora **JUANA MARÍA CABAÑAS MEDINA**, en su condición de esposa del señor referido; 2) Declarando muerto por presunción al señor **GERRY ANDY LÓPEZ HERNÁNDEZ**, conocido también como **JERRY ANDY LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Tarjeta

de Identidad número **0501-1979-05793**; 3) Señalando como lugar y día presuntivo de su fallecimiento en esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el día tres (03) de julio del año dos mil doce (2012).

San Pedro Sula, Cortés, 08 de noviembre del año 2017.

**ABOG. JOSÉ DANIEL AMAYA ÁLVAREZ**  
**SECRETARIO**

1 D. 2017.

—————  
**Poder Judicial**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**REPÚBLICA DE HONDURAS**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en este Juzgado de Letras Civil en el expediente número 0801-2017-05470-CV, dictó sentencia en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete (2017), que en su parte resolutive dice: **FALLA:** **PRIMERO:** Declarar heredera ab intestato a la señora **GABRIELA SEAMAN ANDINO**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre el señor **DONALDO SEAMAN ALCÁNTARA (Q.D.D.G.)**.- **SEGUNDO:** Conceder la posesión efectiva de la herencia a la señora **GABRIELA SEAMAN ANDINO**, sin perjuicio de otros herederos ab intestato o testamentarios de igual o mejor derecho.- **TERCERO:** Hacer las publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación en este departamento, o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar, durante quince días.- **CUARTO:** Transcurrido el término antes señalado, se extienda a los interesados Certificación íntegra del presente fallo para que se hagan las Anotaciones, Inscripciones y los trámites legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre del 2017.

**ELISA BANEGAS**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

1 D. 2017.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
*no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito*



# Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 29474-2017  
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY  
 4.1/ Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA, 49016-3599  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KELLOGG'S BITES

## KELLOGG'S BITES

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Botanas y barras de merienda a base de frutas, botanas y barras de merienda a base de nuez, mezcla de alimentos secos compuestos principalmente de verduras, nueces, semillas y frutas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/8/17.  
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 18 D. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-50735  
 2/ Fecha de presentación: 21-12-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANTA CLARA AGROCIENCIA INDUSTRIAL LTDA.  
 4.1/ Domicilio: Rua Antonio Guerreiro, 81, Parque Industrial Bruno Verardino, Jaboticabal, São Paulo, Brasil.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALAGE PLUS

## CALAGE PLUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos para el suelo, fertilizantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/3/17.  
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 18 D. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-50734  
 2/ Fecha de presentación: 21-12-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANTA CLARA AGROCIENCIA INDUSTRIAL LTDA.  
 4.1/ Domicilio: Rua Antonio Guerreiro, 81, Parque Industrial Bruno Verardino, Jaboticabal, São Paulo, Brasil.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MATRIZ D

## MATRIZ D

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos para el suelo, fertilizantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/3/17.  
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 18 D. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-35541  
 2/ Fecha de presentación: 15-08-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: De Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELETIN

## ELETIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-09-2017  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 18 D. 2017.

[1] Solicitud: 2016-002344  
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAMMA ALCAZAR D Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Suplemento nutricional.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2017.  
 [12] Reservas: Se protege el diseño y color según muestra etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMRA LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 18 D. 2017

1/ No. Solicitud: 32509-2017  
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CONGELADOS, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: BARRIO EL PLAYON, 11-15 AVE. 25 CALLE, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIDAC FOODS Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el diseño y los colores de las letras, tal como aparecen en la etiqueta adjunta.  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Aceite, alimentos a base de pescado, atún, carne, carne de caza, carne de ave, carne en conserva, carne de cerdo, carne enlatada, productos de churrutería, crustáceos, extractos de carne, filetes de pescado, gambas, harina de pescado, jamón, productos lácteos, leche, leche de soja, leche condensada, leche de almendras, leche en polvo, manteca de cerdo, margarina, mariscos, morcillas, ostras, patatas fritas, pescado, quesos, salchichas, salmón, sardinas, sopas/consomé, tripas/mondongo, verduras y yogur.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Giancarlo Casco Bruni  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2017.  
 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "Foods".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 18 D. 2017.

1/ No. Solicitud: 40359-2017  
 2/ Fecha de presentación: 11 SEPTIEMBRE 2017  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: NUVEL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ARCOS, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAYACAO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:  
 Todo lo comprendido y relacionado con la comercialización, producción, exportación, importación y distribución de todo tipo de productos agrícolas, granos, frutos y sus derivados; la comercialización de productos maderables; comercialización y explotación de servicios turísticos en general; venta y comercialización de todo tipo de productos cosméticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Giancarlo Casco Bruni  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2017.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 18 D. 2017.

1/ No. Solicitud: 40360-2017  
 2/ Fecha de presentación: 21 SEPTIEMBRE 2017  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: NUVEL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ARCOS, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INDULGE IN FLAVOR Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el diseño y los colores de las letras, tal como aparecen en el distintivo.  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Todo lo comprendido y relacionado con la comercialización, producción, exportación, importación y distribución de todo tipo de productos agrícolas, granos, frutos y sus derivados; la comercialización de productos maderables; comercialización y explotación de servicios turísticos en general; venta y comercialización de todo tipo de productos cosméticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Giancarlo Casco Bruni  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2017.  
 12/ Reservas: Se usará con Marca MAYACAO # 2017-40359.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 18 D. 2017.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE DICIEMBRE DEL 2017 No. 34,506 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2017-016433  
 [2] Fecha de presentación: 06/04/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MBO, SERVICIOS DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (MBO SERVICIOS DE NEGOCIOS, S.A.)  
 [4.1] Domicilio: 3era. calle, 8 avenida, edificio Plaza, local 14, S.O., de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 2017117960 LM  
 [5.1] Fecha: 07/03/2017  
 [5.2] País de Origen: NICARAGUA  
 [5.3] Código País: NI  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MBO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, suministro de servicios contables, legales de asesoría de negocios en general, así como también la consultoría y asesoría en materia financiera para empresas y personas naturales, prestación de servicios de contabilidad outsourcing para empresas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Geydi Arely Rivera Pineda

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-029700  
 [2] Fecha de presentación: 07/07/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ASPEN GLOBAL INCORPORATED  
 [4.1] Domicilio: GBS PLAZA, 3ER. PISO, CNR LA SALETTE & ROYAL ROAD, GRAND BAY, REPUBLICA DE MAURITANIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MAURICIO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELTROXIN



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Maruca Dip Alvarado

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 37712-2017  
 2/ Fecha de presentación: 31-agosto-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISIÓN FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF)  
 4.1/ Domicilio: Col. Monte Carlo, final Boulevard Morazán, contiguo a Visión Mundial, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pago Flash y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Un rayo dentro de un rectángulo, mismo que se encuentra dentro de un óvalo con la denominación Pago Flash.  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Javier Edgardo Castro Medina  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-10-2017.  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-030535  
 [2] Fecha de presentación: 13/07/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO FINANCIERA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: ODEF, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ODEF Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARIO ROBERTO GALINDO GÓMEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2017.  
 [12] Reservas: No se reivindica: AGENTE Y LA FRASE "EL AGENTE DE NUESTRA GENTE", QUE APARECE EN LA ETIQUETA.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.



1/ Solicitud: 36932-2017  
 2/ Fecha de presentación: 24-agosto-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 1, carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATORVACOL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Angélica María Lagos

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2017

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2017.

1/ Solicitud: 36931-2017  
 2/ Fecha de presentación: 24-agosto-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 1, carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEFIXEM



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Angélica María Lagos

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2017

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2017.

1/ Solicitud: 36934-2017  
 2/ Fecha de presentación: 24-agosto-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 1, carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALERTIZIN



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Angélica María Lagos

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-17

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2017.

1/ Solicitud: 36935-2017  
 2/ Fecha de presentación: 24-agosto-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 1, carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSUVAX



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Angélica María Lagos

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2017

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-026667  
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: Gloria Marina Zelaya Mayorga  
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN MIGUEL, MARCALA, LA PAZ, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SABOR A GLORIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, sucedáneos del café.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: José Claudio Santos Vigil

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2017.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE DICIEMBRE DEL 2017 No. 34,506 La Gaceta

1/ Solicitud: 17-18758  
 2/ Fecha de presentación: 27-04-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: VICENTE SCAVONE & CIA . C.E.I.S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ave. Pastora Céspedes y Don Vicente Scavone, San Lorenzo, Paraguay.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

## STOPPEN LASCA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Analgésico-Antiinflamatorio de uso en humanos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2017  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 18 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-021813  
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: AY FILE, INC.  
 [4.1] Domicilio: Centro Comercial Brisas 507, local 12, Brisas del Golf, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AYUDA 24 + Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 44  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2017.  
 [12] Reservas: Se reivindica el símbolo + así como los colores Verde, Azul y Blanco.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 18 D. 2017.

1/ Solicitud: 2017-21815  
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: AY FILE, INC.  
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Brisas 507, local 12, Brisas del Golf, Ciudad de Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AYUDA 24+

## AYUDA 24+

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica el Símbolo+  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 18 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-021814  
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: AY FILE, INC.  
 [4.1] Domicilio: Centro Comercial Brisas 507, local 12, Brisas del Golf, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AYUDA 24 + Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organizaciones de viajes.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio, del año 2017.  
 [12] Reservas: Se reivindica el símbolo + así como los colores Verde, Azul y Blanco.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 18 D. 2017.

1/ Solicitud: 2017-21816  
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: AY FILE, INC.  
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Brisas 507, local 12, Brisas del Golf, Ciudad de Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AYUDA 24+

## AYUDA 24+

6.2/ Reivindicaciones:  
 Reivindicar el Símbolo +  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-2017  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 18 D. 2017.

1/ Solicitud: 18751-2017  
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: KOMATSU LTD.  
 4.1/ Domicilio: 3-6, 2-CHOME AKASAKA MINATO-KU, TOKIO, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Tokio, Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico: 2017-22296

5.1/ Fecha: 23/02/2017

5.2/ País de Origen: Japón

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindica prioridad mediante solicitud número 2017-22296 presentada el 23 de febrero del 2017, Japón.

7/ Clase Internacional: 9

**8/ Protege y distingue:**

Máquinas y aparatos electrónicos, y sus partes y accesorios; máquinas electrónicas, aparatos y sus partes para sistemas de control remoto; sistemas y dispositivos de control remoto inalámbrico para vehículos; máquinas y aparatos de telecomunicación y sus partes y accesorios; software y equipo informático; programas de computador; programas informáticos de tratamiento de datos; programas informáticos de reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para el trabajo del metal, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga y descarga, máquinas y aparatos para la minería, máquinas e implementos agrícolas, máquinas y aparatos forestales; programas informáticos de gestión de posición y batería, estado operativo e información de mantenimiento de máquinas y aparatos para trabajar metales, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga y descarga, máquinas y aparatos para minería, máquinas e implementos agrícolas, máquinas y aparatos forestales; computadoras tablet y sus partes y accesorios; terminales de ordenador de tabletas para medir el estado de funcionamiento de las máquinas herramienta y recoger los datos de funcionamiento de las máquinas herramienta mediante la instalación en las máquinas herramientas y sus piezas y accesorios; aparatos eléctricos de control, ensayo y control y sus partes y accesorios; baterías y células; cajas de batería; capacitores; baterías; terminal de la batería; baterías de vehículos; cargadores de baterías para vehículos de baterías y sus partes y accesorios; máquinas y aparatos de medida o ensayo y sus partes y accesorios; máquinas e instrumentos de topografía, y sus partes y accesorios; máquinas y aparatos de distribución o control de potencia; monitores LCD; monitores de ordenador; monitores con pantalla táctil; monitores de tableta; paneles de exhibición electroluminiscentes; monitores de pantalla de ordenador; pantallas numéricas electrónicas; dispositivos de control eléctrico; controladores de carga eléctrica; controladores electrónicos de potencia; controladores electrónicos de velocidad; sensores de presión; condensadores; cajas de capacitancia; software grabado con programas informáticos; conectores [electricidad]; conectores electrónicos; cables y alambres eléctricos; sensores [aparatos de medición], excepto para uso médico; sensores ópticos.

**8.1/ Pagina Adicional:**

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Claribel Medina De León.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2017

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

1/ Solicitud: 18750-2017

2/ Fecha de presentación: 26-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: KOMATSU LTD.

4.1/ Domicilio: 3-6, 2-CHOME AKASAKA MINATO-KU, TOKIO, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Tokio, Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico: UK00003206101

5.1/ Fecha: 17-01-2017

5.2/ País de Origen: Reino Unido

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindica prioridad mediante solicitud número UK00003206101 presentada el 11 de enero del 2017 en el Reino Unido.

7/ Clase Internacional: 12

**8/ Protege y distingue:**

Motores para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; ejes, pernos, husillos, cojinetes acoplamiento, levas, piñones, mecanismos de embrague y poleas de transmisión [todas las mercancías antes mencionadas para vehículos terrestres]; transmisiones para vehículos terrestres; automóviles y sus partes y accesorios; camiones de basura y sus partes y accesorios; tractores y sus piezas y accesorios; camiones y sus partes y accesorios; carretillas elevadoras y sus partes y accesorios.

**8.1/ Pagina Adicional:**

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Claribel Medina De León.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2017

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.



**Sección B Avisos Legales**

[1] Solicitud: 2017-042797  
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PARKING SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SMART PARKING Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue: Servicios de estacionamientos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-036719  
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ISIS IVETHE COREA ARGUETA.  
 [4.1] Domicilio: SAN ANTONIO DEL PLAYON, FRENTE AL KINDER GREGORIO ARGUETA, MUNICIPIO DE AJUERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 504 MOUNTAIN COFFEE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MERCY MARIELA VASQUEZ VASQUEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2017.  
 [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto, no se dará protección a los elementos de manera aislada.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-036718  
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ISIS IVETHE COREA ARGUETA.  
 [4.1] Domicilio: SAN ANTONIO DEL PLAYON, FRENTE AL KINDER GREGORIO ARGUETA, MUNICIPIO DE AJUERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONTECILLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue: Pollo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MERCY MARIELA VASQUEZ VASQUEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-042798  
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2017  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PARKING SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PARKING SYSTEMS



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue: Promoción y venta de estacionamientos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2017.  
 [12] Reservas: En la modalidad de nombre comercial, no se protegen los diseños o colores que se muestren en los ejemplares de etiquetas, en esta modalidad se protege únicamente la parte denominativa PARKING SYSTEMS.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

1/ Solicitud: 17-37821  
 2/ Fecha de presentación: 01-09-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: TUTEUR, S.A.C.I.F.I.A.  
 4.1/Domicilio: Encarnación Ezeurra 365, piso 3, ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: República Argentina  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/Pais de Origen:  
 5.3/Código Pais:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: TUTEUR



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos para la medicina humana; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso dental; especialidades medicinales para uso humano; productos higiénicos para la medicina humana; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos para uso veterinario.  
 8.1/ Pagina Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión:08-11-2017  
 12/Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

1/ Solicitud: 41939-2017  
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: Alimentos Prosalud, S.A.  
 4.1/Domicilio: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum 1, edificio C, tercer piso, Costa Rica.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/Pais de Origen:  
 5.3/Código Pais:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CARABELA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue: Atún y sardina, pollo, res, cerdos, pescado comidas preparadas, congeladas, vegetales en lata y salsa.  
 8.1/ Pagina Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 20-11-2017  
 12/Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.